



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/568/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/568/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, registrada con el folio **022756622000055**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/568/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha ocho de junio de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Titular de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de junio de abril de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD:** Esta ponencia instructora en fecha dos de agosto, solicitó informe de autoridad a la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones era competente de atender la solicitud de folio 022756622000055.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre cuántos chalecos antibalas y o tácticos decomisó, aseguró y/o incautó entre noviembre de 2018 y mayo 2022, desglosado por fecha, estado y municipio y sobre todo*

**MARCA Y CARACTERISTICAS." (Sic)**

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Por este medio, en atención a su solicitud con No. de Folio 022756622000055, con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta a la misma, misma que podrá encontrar adjunta al presente.."(SIC)*

[...]

**TERCERA.-** Que para efecto de dar respuesta a la solicitud de mérito, se giró oficio a la **Dirección de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana** de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California**, solicitándole que previo a una búsqueda exhaustiva en sus archivos y una vez localizada la información la turnara a la Unidad de Transparencia. Siendo el caso que la Dirección anteriormente mencionada, **contestó mediante oficio SSC/FESC/CAL/473/2022 lo siguiente:**

El Departamento de Base de Datos y Estadísticas de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, informa que, durante el año 2022, se realizaron los siguientes aseguramientos y/o decomisos:

OBJETO	FECHA	MUNICIPIO
01 CHALECO BALISTICO	02/03/2022	MEXICALI
02 CHALECOS BALISTICOS	04/04/2022	MEXICALI
01 CHALECO TACTICO DE MATERIAL TEXTIL EN COLOR NEGRO CON UNA IMAGEN DE UNA CALAVERA DE COLOR BLANCO	10/05/2022	TIJUANA
01 CHALECO TACTICO DE MATERIAL TEXTIL	10/05/2022	TIJUANA

En cuanto a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, no existe registro de la información solicitada, toda vez que durante ese periodo el Centro Estatal de Inteligencia de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, perteneciente a la Fiscalía General del Estado, era la encargada del resguardo de dicha información, misma institución que hasta el día 31 de diciembre de 2021, era la única instancia encargada de la seguridad del Estado de Baja California, y por ende, es quien posee dicha información.

Por lo que se le orienta a realizar su petición de información a la **Fiscalía General del Estado**, toda vez que este Sujeto Obligado es el competente para atender la solicitud en análisis en lo que respecta a ese periodo, por ser quien alberga dentro de sus archivos la información requerida.

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas esta Unidad de Transparencia, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la petición de información con No. de Folio 022756622000055, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el día 09 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Infórmese del presente acuerdo al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Yo solicite 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y solo entregaron información del ultimo por lo tanto la información esta incompleta. (Sic)”.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

3.- Con fecha veintitrés de mayo del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el trámite correspondiente; el cual se admite mediante acuerdo de fecha dos de junio de la presente anualidad, asignándole el número de expediente RR/568/2022, manifestado como razón o motivo de agravio el siguiente:

*“Yo solicite 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y solo entregaron información del ultimo por lo tanto la información está incompleta.”*

Expuesto lo anterior, me permito realizar las siguientes **manifestaciones de hecho y de derecho**:

I. Que el día nueve de junio del presente año, fue remitido el recurso que nos ocupa a la Dirección de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado, a efecto de que remitiera las manifestaciones conducentes derivada del presente recurso.

II. En fecha dieciséis de junio del presente año, la referida área determinó lo siguiente:

No es cierto lo señalado por el recurrente en relación a que la respuesta otorgada fue de manera incompleta, toda vez que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California es de nueva creación, misma que entró en vigor a partir del día 01 de enero de 2022, por lo tanto, nos resulta material y jurídicamente imposible proporcionar la información solicitada respecto a los años 2018, 2019 y 2020, lo cual fue debidamente notificado en la respuesta proporcionada al hoy quejoso, asimismo se le orientó a

INS  
PKC

realizar su petición de información a la Fiscalía General del Estado, toda vez que este Sujeto Obligado hasta el día 31 de diciembre de 2021, era la única instancia encargada de la seguridad del Estado de Baja California y, por ende, es quien posee dicha información.

Por lo expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma, en los términos de este escrito realizando manifestaciones en vía de contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que seguido el trámite del recurso en todas sus etapas y analizados los argumentos y razonamientos expuestos, al quedar sin fundamento el referido Recurso de Revisión, declare el sobreseimiento de dicho recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó información sobre cuantos chalecos antibalas o tácticos se decomisó, aseguró y/o incautó entre noviembre 2018 y 2022, desglosado por fecha, estado y municipio.

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado entregó la información requerida correspondiente al año 2022, sin embargo, informó que no existe registro en lo relativo a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, toda vez que durante ese periodo, el Centro Estatal de Inteligencia de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, perteneciente a la Fiscalía General del Estado, era la encargada del resguardo de dicha información, misma institución que hasta el día 31 de diciembre de 2021, era la única instancia encargada de la seguridad del Estado, siendo la Fiscalía General del Estado la autoridad que alberga dicha información.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que la información proporcionada por el sujeto obligado no daba cumplimiento con lo requerido, pues fue omiso en proporcionar la información relativa a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por lo que, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, ratificó su respuesta inicial, aludiendo que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California es de nueva creación, pues entró en funciones a partir del 01 de enero del 2022, por lo tanto, la información requerida comprendida de los años 2018 al 2021 obra dentro de los archivos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, pues hasta el día 31 de diciembre de 2021, era la única instancia encargada de la seguridad del Estado de Baja California.

Por su parte, resulta pertinente analizar lo manifestado por el sujeto obligado respecto a su fecha de creación, toda vez que mediante el Decreto No. 53 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 06 de diciembre de 2021 del cual cabe destacar lo siguiente:

**DECRETO No. 53**

*ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 53, 53 y 69 de la adición de un Capítulo IV, denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:*

[...]

*Artículo 54. Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado. [...]*

....

**SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.**

[...]

**SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado seguirá a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.**

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior se desprende, que la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue en fecha 06 de diciembre de 2021, para entrar en funciones el 01 de enero de 2022; por lo que, la información comprendida del 2018 a 2021 se encuentra en los archivos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, toda vez que, las atribuciones que actualmente tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad correspondían a la Fiscalía General del Estado de Baja California de manera previa a 06 de diciembre de 2021, fecha en la que se crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta ser competente de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fue atendido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California:**

*“A lo anterior me permito hacerle del conocimiento que durante el periodo comprendido del mes de Noviembre del año 2018 al mes de Mayo del 2022, esta dirección no cuanta con antecedente alguno de cantidades de chalecos antibalas y/o tácticos decomisados, asegurados y/o incautados por las diversas aéreas que componen esta Institución. Por lo que ésta Dirección a mi cargo no Genera o Posee Información Relativa a la Solicitud con número de folio 022756622000055” (sic).*

En ese sentido, se advierte que ambos sujeto obligados manifestaron no tener la información requerida correspondiente a los años 2018 a 2021, sin embargo, no debe pasar por desapercibido que por la naturaleza de la información requerida se presume que el sujeto obligado competente de poseerla es la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California señala lo siguiente:

*Artículo 181. La **Dirección de Bienes Asegurados y Abandonados**, es la Unidad Administrativa dependiente de la Oficialía Mayor de la Coordinación General Administrativa, estará encabezada por un Director, mismo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:*

*I. Llevar a cabo el **registro, control y clasificación de los bienes asegurados por el Ministerio Público**, para tal efecto promoverá e impulsará ante la instancia respectiva, la creación de una herramienta tecnológica que le permita llevar a cabo la eficaz administración, registro, control y actualización de la información de dichos bienes;*

*II. **Mantener debidamente identificados todos los bienes asegurados** en las indagatorias a las que estén afectados, de aquellos que el Ministerio Público le remita información, procurando que la misma sea lo más veraz y confiable;*

*III. Requerida a los agentes del Ministerio Público le informen sobre la situación jurídico de los bienes asegurados en las indagatorias a su cargo, y en su caso, le remitan la documentación relacionada con los mismos, para el cabal desempeño y cumplimiento de sus funciones.*

**[Énfasis añadido]**

En ese orden de ideas, puede advertirse que en la esfera de facultades legales de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, se encuentran las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de poseer la información sobre cuántos chalecos antibalas y o tácticos se decomisó, aseguró y/o incautó entre noviembre de 2018 y mayo de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

En ese sentido, por motivo de que la normatividad aplicable al sujeto obligado resulta ser clara al delimitar sus competencias en razón a su fecha de creación y al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en lo que respecta a la **información que comprende el periodo de noviembre de 2018 a mayo de 2022**. No obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Baja California. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

#### **Criterio de interpretación 13-17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 022756622000055, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 022756622000055, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/568/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.